

**Aportes del Comisionado Nacional de los Derechos de Humanos de Honduras
para el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes
Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
Lista de cuestiones para el 138º Período de Sesiones**

I. Introducción

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH, “la Ombudsperson o el Comisionado) es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (INDH) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.
2. En ese sentido, el 13 de abril de 2023, el Comisionado recibió una comunicación por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en la cual solicitó a esta INDH, una *contribución escrita de la institución en el contexto de la adopción de la Lista de Cuestiones (LoI) para el Estado de Honduras por parte del Comité de Derechos Humanos durante su 138º Período de Sesiones*.
3. En ese sentido, el CONADEH ha elaborado el presente informe con el objetivo de aportar a la Lista de Cuestiones del Comité de Derechos Humanos (Comité) en su 138º Período de Sesiones para el tercer informe periódico de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

II. Estructura

4. Este documento detalla de manera sucinta las principales preocupaciones del CONADEH en relación con los derechos civiles y políticos consagrados en el PIDCP y brinda una visualización puntual de la situación actual de los derechos humanos en Honduras sobre los cuales el Comité debe hacer especial énfasis en su lista de cuestiones.

5. En consecuencia, está compuesto por 7 secciones temáticas, las cuales son las siguientes:
- Independencia del CONADEH
 - No discriminación e igualdad (arts. 2, 3, 9, 17, 26 y 27)
 - Derechos de la mujer (arts. 3 y 7)
 - Derecho a la vida (arts. 2, 6, 7, 9, y 10)
 - Derecho a la libertad y a la seguridad personales, tratamiento de las personas privadas de libertad (arts. 7, 9, 10, 14 y 17)
 - Protección de la niñez (arts. 2, 9, 13, 24 y 26)
 - Acceso a la justicia (arts. 14)
 - Pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes (arts. 1, 26, 27 y 47)
 - Derechos de las personas en movilidad humana (arts. 9, 12 y 13)
 - Protección a defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (art, 2, 17, 22, 26 y 27)

III. Desarrollo

a. Independencia del CONADEH¹

6. La Alianza Global de Instituciones Nacional de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) y la OACNUDH, acreditaron en octubre de 2020, al CONADEH como categoría “A” debido a su independencia, pluralismo, responsabilidad y conocimiento de los estándares más actualizados de derechos humanos² y por los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, con especial atención a los migrantes y los refugiados, pese al complicado contexto en el que opera³.
7. En diciembre de 2020, el Congreso Nacional de Honduras, nombró y juramentó a la primera mujer Defensora del Pueblo, a su vez la Ombudsperson más joven en la historia de la Comisionado, con un mandato vigente hasta el 2026 de conformidad al periodo establecido por la ley⁴.

¹ Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo VI: Ataques e injerencias a la independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Pág. 134-136.

² RINDHCA. [Comisionado Nacional de los Derechos Humanos \(CONADEH\) contundente resultado de su clasificación mundial como Institución Nacional de Derechos Humanos, clase “A”](#). octubre de 2020.

³ Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. [Informe del Subcomité de Acreditación de la GANHRI](#). Pág. 2. octubre de 2019.

⁴ Decreto Legislativo 181-2020. Publicado en El Diario Oficial La Gaceta No. 35,46924. Diciembre de 2020.

8. Tomando en consideración lo anterior, resulta trascendental rescatar en este informe ciertos hechos acaecidos que situaron en riesgo la independencia de la INDH de Honduras:
 - A partir de mayo de 2022, el Congreso Nacional inició proceso de investigación sobre el nombramiento de la Comisionada Blanca Izaguirre en dos comisiones distintas de esa cámara legislativa⁵.
 - En julio del mismo año, se presentó un informe en el pleno del Congreso Nacional con recomendaciones dirigidas a la remoción de la titular del CONADEH⁶.
9. Con respecto a lo anterior, el Comisionado señaló que el informe presentado en el pleno representaba un ataque al CONADEH pues, fue realizado con un ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso y discriminatorio por parte del Congreso Nacional y reiteró su firmeza e inamovilidad en el cargo como funcionaria pública comprometida con los derechos humanos⁷.
10. Pese a que el Congreso Nacional aumentó el presupuesto del CONADEH para el ejercicio fiscal 2023, su presupuesto sigue siendo insuficiente para cumplir el mandato constitucional asignado conforme a los Principios de París; asimismo, el CONADEH no dispone de la autonomía administrativa de las líneas presupuestarias donde puede asignar los fondos, pues la Secretaría de Finanzas es quien distribuye la asignación presupuestaria.
11. En tal virtud, se recomienda formular las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre las disposiciones legales o administrativas que permiten a la Secretaría de Finanzas disponer de los fondos asignados a la Ombudsperson, así como su compatibilidad con los Principios de París.

⁵ Además, véase: HRN. [Titular del CONADEH denuncia persecución política y de género por Comisión de Extradición del CN](#), 11 de mayo de 2022

⁶ El Pulso. [Comisión legislativa recomienda repetir la elección del titular del CONADEH](#), 28 de julio de 2022.

⁷ CONADEH. [Pronunciamiento. 28 de julio de 2022.](#)

b. No discriminación e igualdad⁸ (arts. 2, 3, 9, 17, 26 y 27)

12. Los crímenes contra personas LGBTIQ+ se caracterizan por ser delitos permanentes en el país y con altos niveles de impunidad pues, desde el 2009 hasta el año 2021, se registraron al menos 124 muertes violentas en contra de personas trans⁹. De acuerdo con el sistema estadístico del Comisionado, entre los años 2009 y el 2021 murieron violentamente 434 personas LGTBIQ+, de los cuales, alrededor del 59% eran gais; 29% eran trans; y, un 10% lesbianas.
13. En marzo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró la responsabilidad internacional del Estado de Honduras en el Caso Vicky Hernández por la violación de múltiples derechos humanos¹⁰. Al respecto, la Corte IDH ordenó 12 medidas de reparación¹¹; sin embargo y hasta la fecha, el Estado de Honduras sólo ha cumplido 4 de ellas.
14. Pese a que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (SEDH) informó en junio de 2022 que el Estado se encontraba trabajando en el cumplimiento de los otros puntos resolutivos¹². En agosto de 2022, las víctimas, sus representantes ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y organizaciones y colectivos LGBTIQ+ expresaron su inconformidad por la poca celeridad del cumplimiento de las medidas de reparación restantes¹³.
15. Por otro lado, a inicios del año 2022, se reportó que Thalía Rodríguez, mujer trans y activista de derechos humanos, fue asesinada en su casa de habitación ubicada en el cerro Juana Laínez de Tegucigalpa, Distrito Central¹⁴; sin embargo, no se han evidenciado avances significativos en el proceso de investigación del caso hasta la fecha.

⁸ Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. d. Derechos de las personas LGBTIQ+. Pág. 77.82

⁹ Cattrachas. [Informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI. 2009-2021](#). Pág. 10

¹⁰ Cfr. Corte IDH. [Vicky Hernández y otras Vs Honduras](#). Puntos resolutivos 1 al 5. Pág 54 y 55.

¹¹ Ibidem. Punto resolutivo 8 al 19. Pág. 55 y 56.

¹² SEDH. [Estado de Honduras avanza en el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras](#). 13 de junio de 2022.

¹³ Criterio hn. [Población LGBTIQ+ a la espera de cumplimiento de medidas de reparación dictadas por caso Vicky Hernández](#). 09 de agosto de 2022.

¹⁴ SWI. [Asesinan a balazos a activista y mujer trans en un barrio de Honduras](#). 11 de enero de 2022.

16. Por lo antes expuesto se recomienda realizar las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre las medidas legislativas que obstaculizan los derechos de las personas LGBTIQ+ como el matrimonio entre personas del mismo sexo; b) Sírvase informar sobre las medidas judiciales e investigativas para esclarecer los crímenes cometidos en perjuicio de las personas LGBTIQ+, particularmente de las personas trans.

c. Derechos de la mujer (arts. 3 y 7)¹⁵

- Violencia contra la mujer

17. La violencia contra la mujer es un problema recurrente en Honduras. Así, entre 2018 y 2023 CONADEH registró un total de 15,948 quejas interpuestas por mujeres, siendo estas las mayores usuarias del Sistema de Quejas del Comisionado (SIQUEJAS). Los derechos más vulnerados fueron: a) integridad personal; b) vida; c) acceso a la justicia; y, d) debido proceso legal.

18. En cuanto a las **muertes violentas de mujeres**, del 2018 a 2023 el CONADEH registró un total de 1,817 muertes violentas de mujeres, de las cuales 110 corresponden al presente año, representando una distribución de aproximadamente 23 muertes violentas de mujeres al mes.

19. Resulta especialmente alarmante que el 90% de estos femicidios sigan en total impunidad, denotando la falta de cumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar, capturar, juzgar y en su caso, sancionar a los perpetradores.

20. En ese sentido, se recomienda consultar al Estado lo siguiente: a) Sírvase a informar el estado procesal de los casos de femicidios en los últimos 6 años; b) Sírvase proporcionar estadísticas actualizadas y desagregadas por edad, origen étnico, perfil socioeconómico, condición de discapacidad, año y región geográfica de mujeres víctimas de muertes violentas; y, c) Sírvase a informar de las medidas administrativas, legislativas y judiciales adoptadas para prevenir, juzgar y en su caso sancionar hechos violentos en contra de las mujeres.

- Derechos sexuales y reproductivos

¹⁵ Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. a. Derechos de la mujer. Pág 66- 70.

21. El CONADEH saluda la emisión Acuerdo Ejecutivo No. 75-2023¹⁶, mediante el cual se legaliza la libre comercialización y uso de la Pastilla Anticonceptiva de Emergencia (PAE); así como la aprobación de la Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras¹⁷. No obstante, el Comisionado observa con alta preocupación que aún se siga criminalizando a las mujeres que practiquen el aborto, pues el Código Penal vigente aún contempla como tipo penal el aborto en todas sus modalidades. Por ello, se requiere revertir la reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución¹⁸ y reformar el artículo 196 del Código Penal, los cuales prohíben el aborto de manera absoluta. Al respecto aún existe un recurso de inconstitucionalidad pendiente de ser resuelto por la Corte Suprema de Justicia (CSJ).
22. Asimismo, resulta alarmante la ausencia de datos oficiales respecto de las mujeres criminalizadas por el delito de aborto, lo cual mantiene bajo la penumbra la criminalización a estas mujeres. Al margen de los datos oficiales por el delito de aborto, el Comisionado resalta que la penalización del aborto implica la falta de acceso a un aborto libre y seguro, lo que genera que las mujeres busquen abortos en lugares clandestinos, afectando así su vida e integridad personal por la falta de atención médica adecuada.
23. En virtud de lo anterior, se sugiere que se consulte al Estado lo siguiente: a) Sírvase informar sobre las acciones realizadas por la Agencia de Regulación Sanitaria u otras dependencias del Ejecutivo como la Secretaría de Salud para importar y vender libremente la PAE; b) Sírvase informar sobre el estatus procesal de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra los decretos legislativos 192-2020 y 3-2021 y los fallos, si los hubiere; c) Sírvase proporcionar estadísticas actualizadas y desagregadas por edad, origen étnico, perfil socioeconómico, condición de discapacidad, año y región geográfica de mujeres criminalizadas por el delito de aborto y de mujeres que acuden a centros hospitalarios con indicios de haber abortado; y, e) Sírvase informar sobre la postura del Congreso Nacional actual para descriminalizar el aborto.

¹⁶ Acuerdo Ejecutivo No. 75-2023 del 8 de marzo del 2023

¹⁷ [Ley de Educación Integral de Prevención al Embarazo Adolescente en Honduras](#). 8 de marzo del 2023

¹⁸ A través de los Decretos legislativos 192-2020 y 3-2021 introduce una reforma constitucional orientada a impedir que el aborto pueda ser legalizado en el futuro, representando un retroceso a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Honduras.

- Participación política de las mujeres¹⁹

24. Los cambios estructurales anunciados por el Estado son insuficientes para garantizar la plena participación de la mujer en la vida política. Aunque Honduras cuenta actualmente con un histórico número de diputadas propietarias en el Congreso Nacional (34), en términos porcentuales la participación de la mujer nunca ha excedido del 30% en el Poder Legislativo. Contrario al incremento de diputadas electas, en las últimas 4 elecciones el número de alcaldesas sigue siendo muy bajo, contando para el periodo 2022-2026 con un 5.7% del total de alcaldías, representado por 17 mujeres alcaldesas.
25. Aun con la inclusión del principio de paridad, no se han experimentado cambios significativos en el número de alcaldesas y de diputadas propietarias. Al contrario, en la práctica el principio de paridad ha relegado a la mujer a un rol secundario en las elecciones a diputadas y a nivel municipal como regidoras y vicealcaldesa. La brecha entre el número de alcaldesas y el número de regidoras expone que a nivel local la mujer tiene un rol secundario en la toma de decisión y que los hombres siguen ocupando los puestos más importantes en las municipalidades.
26. Si bien el Consejo Nacional Electoral (CNE) abordó el fenómeno de la violencia política por razón de género en una iniciativa de reforma a la Ley Electoral y en la adopción de un protocolo específico para aplicarlo en las elecciones de noviembre, las actuaciones del CNE no fueron suficientes para frenar, disuadir e investigar la violencia cometida en este periodo. A la fecha las denuncias formuladas contra el Partido Nacional por la campaña misógina y de odio que se perpetró contra la ahora presidenta no han tenido respuesta.
27. Igualmente, de acuerdo con el Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2022, se reportaron 114 casos de violencia política. Entre ellos se incluyen homicidios (42), coacción (37), atentados (22), amenazas (11), coerción (1) y rapto (1). El informe del ONV demuestra cómo las mujeres en política sufren desproporcionadamente actos de coacción, específicamente,

¹⁹ Para una revisión más amplia sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022 Capítulo V: Situaciones emblemáticas de derechos humanos. d. Ataques a la mujer en la función pública. Pág. 131-133

dirigidos al menosprecio de su capacidad para ostentar un cargo de elección popular o como funcionaria pública.

28. En tal sentido, se recomienda realizar las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre las medidas que el Estado busca implementar para incrementar el número de alcaldesas y de diputadas propietarias electas; b) Sírvase informar sobre la investigación a todos los actos violentos cometidos contra las mujeres durante el periodo electoral de 2021; y, c) Sírvase informar sobre el número de denuncias interpuestas ante el CNE por infracciones a la ley electoral debido a campañas en contra de las mujeres y los resultados de ellas.
29. El Comisionado informa que actualmente existen tres proyectos de leyes especiales para la protección de la mujer, a saber: 1) Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas; 2) Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres; y, 3) Ley de la Alerta Morada para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. El CONADEH ha participado activamente en la discusión y redacción de todas estas leyes y ha emitido opiniones especializadas y controles de convencionalidad.
30. Respecto de la primera ley, la *Ombudsperson* nota el estancamiento en el proceso de aprobación de esta ley por parte del poder legislativo. La segunda ley ha sido remitida a la Presidencia de la República donde está en análisis previo a la remisión al Congreso Nacional. La tercera ley fue entregada a la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios, quien deberá realizar los ajustes finales e identificar una hoja de ruta para su remisión al Congreso Nacional.
31. Al respecto se solicita se consulte lo siguiente: a) Sírvase informar sobre el proceso de aprobación de la Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas y la Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres.

d. Derecho a la vida²⁰ (arts. 2, 6, 7, 9, y 10)

32. Honduras ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) desde 2008, pese a

²⁰ Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. 2022. Capítulo II: Situación de los Derechos Civiles y Políticos. Derecho a la vida. Pág. 30-33.

ello, los artículos 140, 141 y 142 del Código Penal y los artículos 17 y 28 del Código Procesal Penal no se encuentran armonizados a las disposiciones de la referida Convención.

33. En ese sentido, el delito de desaparición forzada está tipificado en artículo 140 del Código Penal como un delito de lesa humanidad y no como un delito autónomo aplicable fuera del contexto de crímenes de lesa humanidad. Su definición establecida no está armonizada al *corpus iuris* internacional puesto que establece la sustracción de la protección de la ley como una consecuencia del accionar del victimario y no como un efecto independiente de la acción. Además, los artículos 141 y 142 del mismo cuerpo normativo, que establecen las circunstancias agravantes y atenuantes, no están armonizados con el contenido del artículo 7 de la ICPPED.
34. Por su parte, el artículo 17 del Código Procesal Penal establece quienes tienen el carácter de víctima frente a un delito; sin embargo, el mismo no está armonizado con el artículo 24 de la ICPPED ya que este solo reconoce como víctimas a los familiares de la persona desaparecida si ésta ha resultado muerta. Además, el marco normativo también debe adecuarse a lo establecido en el artículo 6 y 7 de la ICPPED respecto de incorporar explícitamente conceptos como el control efectivo y la responsabilidad de los mandos superiores en casos de desaparición forzada fuera de un contexto de crimen de lesa humanidad.
35. Por otro lado, el CONADEH observa la poca confianza institucional, las limitadas capacidades de respuesta, la falta de secretividad de los expedientes del Ministerio Público y la ausencia de participación de los familiares en todas las etapas del proceso investigativo es una barrera que impide la garantía del derecho a la verdad.
36. Uno de los casos que ejemplifica estas falencias institucionales es la desaparición de cuatro líderes garífunas de la comunidad Triunfo de la Cruz, ocurrida el 19 de julio de 2020. Dicho caso versa sobre los líderes comunitarios desaparecidos por hombres no identificados y supuestamente vestidos con uniformes de la Policía Nacional. Hasta la fecha se desconoce su paradero y el caso está siendo investigado por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida.
37. Este caso exhibe tres problemas claves respecto de la desaparición forzada:

- a. La participación o aquiescencia de las autoridades policiales en graves casos de violaciones a derechos humanos, lo cual aumenta y perpetúa la desconfianza de las comunidades con las autoridades.
 - b. La inadecuada conceptualización respecto del delito de desaparición forzada ya que es investigado por la Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida, dando así por muertas a las personas.
 - c. La intolerancia de las máximas autoridades fiscales, quienes luego de que la comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y el Comité Garífuna de Investigación de Búsqueda de los Desaparecidos del Triunfo de La Cruz (SUNLA) se manifestaron ante el Ministerio Público para conocer las diligencias en la investigación de esta causa, intimidaron a los defensores de derechos humanos con un requerimiento fiscal por el delito de privación injusta de la libertad.
38. Además, otro problema que requiere ser atendido con inmediatez, es la falta de un registro de detenidos conforme a lo requerido por la Corte IDH en el Caso Juan Humberto Sánchez y la ausencia de una regulación estándar sobre el contenido mínimo en los registros de detenidos.
39. En tal sentido, se recomienda realizar las siguientes consultas: a) Sírvase informar sobre la mora judicial de casos por delitos contra la vida e integridad personal; b) Sírvase informar sobre la compatibilidad convencional sobre el delito desaparición forzada en el código penal versus las convenciones internacionales; c) Sírvase informar sobre las medidas para fortalecer los procesos investigativos en los que se denuncien agentes del orden como perpetradores o autores de delitos contra la vida e integridad, especialmente cuando se trata de defensores de derechos humanos; y d) Sírvase informar sobre la ausencia del registro de detenido de acuerdo a los estándares internacionales
- e. Derecho a la libertad y a la seguridad personales, tratamiento de las personas privadas de libertad (arts. 7, 9, 10, 14 y 17)***
- Seguridad Ciudadana
40. El CONADEH no ha tenido noticia de una política de seguridad ciudadana integral con enfoque de derechos humanos y basada en evidencia que permita: a) confirmar la existencia de estas convicciones y claridades sobre las mejores formas para abordar la violencia en el país; y, b) corroborar, más allá de la

retórica, las intenciones de constituir efectivamente un abordaje de la violencia respetuoso de los derechos humanos.

41. Esta aparente indeterminación sobre la política de seguridad se realiza cuando se observa que, en noviembre del 2022, se adoptó el “Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión y Delitos Conexos”. Para luego, en diciembre del mismo año decretar la suspensión de garantías, sin que esta suspensión se encontrase establecida como parte del Plan. Así también, recientemente se ha adoptado el “Plan Solución contra el Crimen”, proclamado como una segunda etapa del Plan Nacional de Seguridad, el cual, no se corresponde ni se vincula con el contenido del Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión.
42. Esta falta de claridad también imposibilita dilucidar los avances en el proceso de desmilitarización de la seguridad ciudadana. Así, la única determinación que a este respecto se ha tomado por medio del Decreto Ejecutivo PCM-03-2022, que, aparte de encontrarse únicamente focalizado a la desmilitarización del sistema penitenciario nacional, desconocemos los alegados resultados de esta intervención, especialmente, a la luz de los acontecimientos de violencia reportados al interior de los centros penitenciarios. Contrario sensu, resulta altamente preocupante que el Plan Solución Contra el Crimen instruye a las Fuerzas Armadas a habilitar batallones como centros de reclusión de emergencia y también le atribuye el compromiso de responder por los resultados obtenidos de la implementación del Estado de Excepción en determinados departamentos.
43. En tal virtud se recomienda formular al Estado las siguientes preguntas: a) Sírvase informar sobre a) la existencia de una Política Pública de Seguridad Ciudadana con enfoque de derechos humanos, precisando las especificidades diferenciales en términos conceptuales, procesales y prácticas entre el Plan Integral para el Tratamiento de la Extorsión y los Delitos Conexos, el Plan “Solución contra el Crimen” y el Plan Nacional de Seguridad referido en este segundo; b) los resultados y razones argumentativas que justifican la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida de suspensión de garantías declarada por medio de los Decretos Ejecutivos PCM-29-22, PCM-01-23, PCM-10-23, PCM-15-23; c) indicar con precisión y claridad el alcance material y temporalidad con la que se tiene prevista la finalización de la medida de Estado de Excepción; d) el estado del derecho a la inviolabilidad del domicilio y el impacto que ha tenido la realización de allanamientos de morada en el marco de la implementación del Estado de Excepción y las razones por las que resultarían

insuficientes desde la perspectiva del Estado las excepciones establecidas en la normativa procesal penal, así como las reformas legislativas que en este marco se han planteado

- Personas privadas de libertad²¹

44. Hasta finales del mes de abril del 2022, el Centro Penitenciario de Tamara, es el lugar donde existe el mayor número de población penitenciaria, con 2,439 casos sin sentencia firme; seguidamente el Centro Penitenciario Morocelí, El Paraíso con 1,371 reclusos; y el Centro Penitenciario Siria, El Porvenir Francisco Morazán con 1,288 reclusos²².

45. Las condiciones deplorables a los que son sometidos los privados de libertad en las celdas de castigo representaron el 14% de las quejas, donde manifiestan que en muchas de las ocasiones se les ha dejado encerrados por largo periodo de tiempo sin las condiciones necesarias para cumplir las sanciones impuestas, algunos peticionarios manifestaron que de manera injusta son sometidos a estos correctivos.

46. Recientemente, se han registrado una serie de hechos violentos en diferentes establecimientos penitenciarios; por lo que, el gobierno decidió iniciar un nuevo proceso de intervención del sistema penitenciario²³. Sin embargo, se desconoce la existencia de un plan de trabajo detallado que informe la metodología de intervención, generando incertidumbre en la gobernabilidad de la administración penitenciaria.

47. Aunado a ello, es preocupante la tendencia discursiva del gobierno respecto a la intervención con “mano dura”, pues se trata de un discurso en el que habita la intención de actuaciones al margen del respeto a los derechos humanos, habilita y autoriza a los agentes estatales para actuar con impunidad y advierte un escenario de ingobernabilidad.

²¹ Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. j. Derechos de las personas privadas de libertad. 2022. Pág. 113- 116

²² Cfr. CONADEH. [Principales problemas expuestos por las personas privadas de libertad. Periodo 2019- 2022](#). 2022

²³ France 24. [Dura intervención en la cárceles anuncia la presidenta hondureña](#). 09 de abril de 2023

48. El CONADEH considera oportuno resaltar la necesidad de revisar las bases del sistema penitenciario e identificar los medios necesarios e idóneos de inteligencia penitenciaria y la transición a un enfoque de seguridad dinámica. Además, debe consolidar una verdadera Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP), la cual debe ser flexible para permitir que se modifiquen las prioridades y los proyectos.

49. En tal virtud se recomienda formular al Estado las siguientes preguntas: a) Sírvase informar sobre las condiciones de los privados de libertad; y, b) Sírvase informar sobre las acciones específicas sobre la metodología de intervención en los centros de detención

f. *Derechos de la niñez*²⁴ (arts. 2, 9, 13, 24 y 26)

- Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes

50. Las dinámicas de violencia en el país dan cuenta de una realidad que evidencia una fractura del contrato social que ha degradado el orden social y democrático, relegando a una parte de la sociedad a realidades paralelas en las que podría existir una ausencia exacerbada de la institucionalidad estatal; que, consecuentemente, permitiría a organizaciones criminales ocupar el lugar del Estado y por ende, condicionar el nivel de goce y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en determinados territorios del país al poder de la violencia organizada que de estas estructuras criminales podrían derivarse. Así, uno de los grupos en especial condición de vulnerabilidad que no han encontrado una respuesta efectiva frente a este fenómeno son las niñas, niños y adolescentes; que, a su vez, en la mayoría se encontraban en situación de pobreza o pobreza extrema.

51. Por lo tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) los esfuerzos emprendidos para caracterizar el reclutamiento forzado en sus diferentes dimensiones para identificar desde un enfoque de género, edad y diversidad las mejores formas de intervención comunitaria para avanzar en la desvinculación de las niñas, niños y adolescentes; b) los resultados obtenidos por medio del Sistema Integral de Garantía de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (a través del Consejo

²⁴ Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. b. Derechos de la niñez y familia. 2022. Pág. 70-73.

Nacional de Niñez y Adolescencia, los Consejos Departamentales de Niñez y Adolescencia, y los Consejos Municipales de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia), la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia, la Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia y los Mecanismos de Atención Humanitaria que se han implementado a nivel local por algunas corporaciones municipales c) la situación actual y resultados de la implementación de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno adscrita al Programa de Migración y Restitución Internacional de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia impulsada en conjunto con espacios de cooperación internacional y las formas, protocolos diferenciados de atención o programas de protección a través de los cuales se ha realizado el abordaje al reclutamiento en términos de prevención, mitigación y asistencia humanitaria; f) las rutas y programas de reinserción en el sector educativo y productivo del país, para las niñas, niños y adolescentes reclutados forzosamente y aquellos retornados con necesidades de protección internacional; y, g) las medidas adoptadas para reconocer el tipo penal de reclutamiento forzado como un delito autónomo y no condicionado al contexto de trata de personas

g. Acceso a la justicia²⁵ (arts. 14)

52. Es motivo de preocupación para el CONADEH, los datos estadísticos registrados en el 2022 por violaciones al derecho a la justicia, los cuales, a pesar del subregistro y del temor de la población a denunciar a los operadores de justicia, se recibieron un total de 2,008 quejas, constituyéndose en el segundo derecho más infringido. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho de acceso a la justicia, se encuentran las siguientes: a) El Ministerio Público; b) La Dirección Policial de Investigación; c) Los Juzgados de Letras; d) Los Centro Penales; y, e). Los Juzgados de Ejecución.

53. La falta de la debida diligencia en la investigación de los delitos, especialmente en aquellos que implican graves vulneraciones a derechos humanos es una de las infracciones más constantes al estamento jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos en el país. De tal forma, que las autoridades estatales responsables de la investigación, ejercicio de la acción penal pública,

²⁵ Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos Civiles y Políticos.cj. Derecho de acceso a la justicia. 2022. Pág. 33- 34.

judicialización y sanción deben reforzar los mecanismos de prevención y de solución de conflictos institucionales, que permitan asegurar la correcta y permanente funcionalidad de sus diferentes dependencias de forma oportuna.

54. Es así, que resultó especialmente preocupante la situación de paralización y funcionamiento que atravesó el Ministerio Público en sus diferentes dependencias debido a los 79 días de huelga que realizaron sus funcionarios a la luz del ejercicio legítimo de su derecho a la protesta, con motivo de exigir sus derechos laborales²⁶. De tal forma, el CONADEH monitoreo la situación y emitió una alerta temprana²⁷ en donde se evidenció el impacto que podría tener la crisis sobre los derechos humanos. Asimismo, el CONADEH manifestó su preocupación debido a hechos suscitados el miércoles 05 de abril de 2023, en donde agentes del Comando de Operaciones Especiales (COBRA) irrumpieron y decomisaron la morgue móvil de Medicina Forense que funcionaba de manera provisional para realizar las autopsias²⁸.
55. En consecuencia, el CONADEH considera que este contexto habría significado la obstaculización de diversos procesos de autopsias, levantamientos cadavéricos, aseguramientos de medios probatorios y demás elementos de investigación forense que condicionan directamente la efectividad del ejercicio de la acción penal pública.
56. Por tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) la estrategia diseñada para la adopción de medidas necesarias para prevenir la profundización de patrones de impunidad, especialmente en cuanto a los hechos criminales que han tenido lugar durante el tiempo de la paralización de funciones, y de esta forma garantizar el ejercicio efectivo de la acción penal pública en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras; b) las medidas adoptadas para fortalecer la Defensa Pública, dirigidas especialmente a su consolidación como institución autónoma y no dependiente del Poder Judicial y en lo relativo al acceso a mecanismos de investigación forense que contribuyan a la estructuración de estrategias de litigio ampliamente fundamentadas que aseguren la igualdad de condiciones en los procesos penales.

²⁶ El Heraldo. [Después de 79 días finaliza la huelga en el Ministerio Público](#). 24 de abril de 2023

²⁷ CONADEH. [Alerta Temprana 001-23](#)

²⁸ CONADEH. [Tweet del 06 de abril 2026](#)

h. Pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes²⁹

57. Durante 2022, el CONADEH registró a través de las quejas presentadas en sus delegaciones un patrón de violencia sistemática y diferenciada a los pueblos indígenas y afrodescendientes consistente en: a) inseguridad jurídica sobre la propiedad territorial, b) criminalización, c) amenazas a muertes y asesinatos de sus líderes, d) desplazamiento forzado, e) desigualdad económica-social, y f) falta de acceso a la justicia. Estos problemas históricos continúan siendo un freno para el pleno desarrollo de las comunidades indígenas y afrodescendientes en el país. En el mes de abril se conmemora la llegada de las comunidades afrodescendientes a Honduras; sin embargo, no se ha anunciado ninguna medida o política sustancial que impulse cambios estructurales en los problemas que adolecen las comunidades indígenas y afrodescendientes.
58. Aunado a lo anterior y a la luz de la recomendación 24 del Informe País de la CIDH del 2019, el CONADEH no ha podido constatar avance alguno respecto del cumplimiento de las sentencias de Triunfo de la Cruz y Punta Piedra ya que no ha sido convocado a las sesiones de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de las Sentencias. Respecto de las comunidades de San Juan, cuyo caso se encuentra pendiente de sentencia por la Corte IDH, el 7 de abril de 2022 luego de la audiencia ante la Corte IDH, la Policía Nacional se personó en la comunidad para informarles sobre una denuncia por el delito de usurpación en contra de los pobladores³⁰
59. En los meses siguientes las comunidades se vieron acosadas por terceros de la zona quienes creían que las comunidades iban a apropiarse de sus casas una vez que se emitiera la sentencia de la Corte IDH. Esta situación derivó en un conflicto social en la zona en el mes de agosto de 2022 en donde autoridades de la SEDH, Procuraduría General de la República (PGR), con la observación de CONADEH y OACNUDH conformaron una mesa de atención inmediata al conflicto³⁸. Esta situación fue puesta en conocimiento de la CIDH en su 185 periodo ordinario de sesiones.

²⁹ Para una revisión más amplia sobre, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. h. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños. Pág. 104 a 109. 2022

³⁰ Cuenta Oficial de Twitter de Miriam Miranda, [Tweet del 07 de abril de 2022](#).

60. El CONADEH manifiesta su preocupación debido a que en la actual Administración se discontinuó el Plan Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia y que se haya firmado un Convenio con el Instituto Mexicano del Petróleo relativo a la exploración y explotación de Petróleo en la Mosquitia sin consultar con las Comunidades Miskitas³⁹. Respecto del cumplimiento de la sentencia Lemonth Morris (Buzos Miskitos), salvo el acto de perdón público realizado en este mes de abril, el CONADEH no ha podido constatar avances sustanciales; lastimosamente con la supresión de la SEDIS y la creación de la SEDESOL y su Programa de Acción Solidaria los procesos de cumplimiento a las medidas de satisfacción y reparación no han tenido avances sustanciales.
61. Respecto a la ejecución de desalojos, el CONADEH hace de conocimiento los siguientes casos:
- El desalojo de la comunidad Punta Gorda en Roatán de noviembre de 2022, donde luego de practicar el desalojo la policía detuvo de manera arbitraria a 6 líderes comunitarios quienes fueron acusados por el delito de usurpación y que fueron liberados por las presiones ejercidas por el Comisionado y organismos internacionales³¹.
 - El desalojo en la Comunidad Tierras del Padre, del cual el CONADEH emitió una Alerta Temprana³². En este caso, el 26 de julio de 2022, el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, habría ordenado la ejecución del desalojo, mandando que se librase nota a la Policía Nacional para exigir la presencia de un número no menor de mil elementos policiales y a la Policía Militar del Orden Público para prestar toda la colaboración requerida por el Juez Ejecutor; debido a un error en el aviso de desalojo, la misma no se realizó y se señaló como nueva fecha las 6:00 am del miércoles 23 de noviembre del 2022³³.
62. Tanto en el caso de Punta Gorda como Tierras del Padre, el CONADEH observa un uso indebido del derecho penal y la ausencia del reconocimiento del derecho a la propiedad privada desde la cosmovisión indígena. Ambas situaciones se exacerban debido al uso de figuras como el desalojo preventivo.

³¹ Alexander Álvarez. [Oacnudh condena la criminalización de 6 garífunas en desalojo de Punta Gorda, Roatan](#). 8 noviembre de 2022.

³² CONADEH. [Alerta Temprana No. 001- 2022](#). 2022.

³³ CONADEH. [Alerta Temprana No. 001-22 sobre la situación de riesgo de vulneración de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Lenca 'Tierras del Padre](#). 17 de octubre de 2022

63. Por tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) Las medidas adoptadas para realizar la consulta previa, libre e informada de acuerdo a estándares internacionales; b) Las estrategias de protección a favor de garífunas defensores de derechos humanos; c) El procedimiento para realizar desalojos con carácter diferenciado en pueblos indígenas; d) La tipificación del delito de usurpación en el código penal; y, e) Sobre la implementación y ejecución de la política nacional de empresas y derechos humanos.

i. Derechos de las personas en movilidad humana³⁴

64. De acuerdo con la base de datos del CONADEH, se recibieron 54 quejas interpuestas por familiares de personas en situación de movilidad humana de nacionalidad hondureña que requieren de la intervención de las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) o del CONADEH.

65. Durante el 2022, el CONADEH recibió un total de 10,556 quejas; sin embargo, la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (UDFI) del CONADEH, ha realizado un análisis integral de los hechos de las quejas y ha identificado que 1,134 quejas están relacionadas al desplazamiento forzado por violencia, que involucraron a 2,925 personas afectadas y obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual³⁵.

66. Del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que las y los quejosos alegan riesgos y amenazas en contra de su vida e integridad física. Ante ello, el Comisionado recuerda que el Estado de Honduras firmó el 14 de diciembre de 2000 el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

67. El CONADEH reconoce la importancia de utilizar una caracterización que amplifique correctamente los espectros de protección de las personas en situación de movilidad, toda vez que existe una tendencia a recoger esta diversidad de manifestaciones bajo la figura de la migración, lo cual, podría

³⁴ Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. g. Derechos de las personas en situación de movilidad y derechos de las personas desplazadas internamente. Pág. 100 a 106 y 111 a 113. 2022.

³⁵ Para una revisión más amplia, sobre el desplazamiento forzado interno en Honduras, véase: CONADEH. UDFI. [Informe Especial: Desplazamiento Forzado en Honduras](#) 2021. 2021

implicar el desconocimiento de las situaciones de riesgo particular en la que se encuentran las personas que tienen necesidades de protección internacional (en tránsito, retornadas, solicitantes de asilo, refugiados). Así, se ha definido dentro de la categoría de personas con necesidad de protección internacional a quienes se encuentran fuera de su propio país y no pueden regresar a él porque estaría en peligro, y su país no puede o no quiere protegerla.

68. El CONADEH aplaude la entrada en vigor de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente por Violencia y los avances realizados por el Instituto de la Propiedad en el registro de los bienes abandonados por personas desplazadas, no obstante, preocupa al CONADEH que, pese a que la ley estaba aprobada desde el 2022, en la asignación presupuestaria del año 2023 no se contemplaron fondos para la implementación de la ley.
69. Asimismo, si bien, esta ley es una respuesta de protección por parte del Estado, es incoherente que el mismo esté adoptando simultáneamente otras medidas, como el Estado de Excepción, el cual provoca un aumento en la situación de violencia en las comunidades en riesgo. Por lo tanto, el CONADEH recomienda que se active la Comisión Interinstitucional para las Personas Desplazadas Forzosamente - que contempla la ley - pues al final la aplicación de la ley depende la coordinación y la articulación interinstitucional de las instituciones que tienen las competencias para brindar respuesta a personas desplazadas.
70. También, es preocupante que la tipificación del delito de desplazamiento forzado en el Código Penal vigente en Honduras está siendo utilizada indebidamente para criminalizar defensores de la tierra y el territorio. Por ello, el CONADEH recomienda adoptar otra interpretación en sentido taxativo en atención al animus puniendi de este tipo penal y realizar una adecuación normativa en función de lo que dispone la ley y el involucramiento del sector de justicia con un enfoque de protección: planes sensibles a la situación de conflicto y violencia con enfoque de protección (ej. Plan antiextorsión, estado de excepción), reforma a delito de DFI, revisión del delito de trata de personas y procedimientos para la persecución y judicialización del reclutamiento forzado, protección de niñez desvinculado y en riesgo.
71. En tal sentido, sírvase al Estado informar sobre: a) La asignación presupuestaria para aplicación de la Ley de desplazamiento forzado; b) La aplicación y alcance del delito de desplazamiento forzado en el Código Penal; c) Las medidas

adoptadas para garantizar los derechos humanos de los migrantes en tránsito que se encuentran en Honduras durante la vigencia del Estado de Excepción.

***j. Protección a defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia*³⁶.**

72. Durante 2022, el Mecanismo Nacional de Protección para defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia adscrito a la SEDH atravesó una grave crisis de gobernabilidad y presupuestaria³⁷.

73. El CONADEH ha documentado el grave incumplimiento de las medidas de protección y la ausencia de financiamiento suficiente; por lo que, preocupa la ligereza con que el Estado aborda las medidas cautelares remitidas por la CIDH y que son de obligatorio cumplimiento, así como las situaciones de riesgo que son de conocimiento del Mecanismo de Protección. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado de que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no verían avances sustanciales en las investigaciones³⁸.

74. El CONADEH observa que existen amplios desafíos cuando se trata de personas beneficiarias defensoras de derechos humanos que se encuentran dentro de una colectividad y/o pertenecientes a movimientos de lucha contra actividades extractivas o en defensa de su territorio ancestral. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no verían avances sustanciales en las investigaciones³⁹.

75. Respecto a la falta de presupuesto, el CONADEH toma nota de la asignación de L. 22,699,725.00 durante 2020; al respecto, es menester informar que con la derogación del Fideicomiso que financiaba el Fondo de Protección y Seguridad

³⁶ Para una revisión más amplia, véase: CONADEH. Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional. Capítulo IV: Situación de los Derechos de Poblaciones Colocadas en Situación de Vulnerabilidad. k. Defensores de Derechos Humanos. Pág. 115 a 118. 2022

³⁷ Criterio hn. [Mecanismo de Protección para defensores de Honduras está en coma](#). 08 de junio de 2022

³⁸ Criterio hn. [Mecanismo de Protección para defensores de Honduras está en coma](#). 08 de junio de 2022

³⁹ CIDH. Informe Anual de la CIDH. Cap. IV. Párr. 104

Poblacional, comúnmente conocido como “Tasa de Seguridad o se consideró ninguna alternativa o plan progresivo para el financiamiento de las medidas de protección⁴⁰. Hasta la fecha, ni la SEDH ni el Consejo Nacional de Protección han articulado una respuesta a los problemas presupuestarios que supuso la derogación de la tasa de seguridad.

76. Por tanto, sírvase al Estado informar sobre: a) Las medidas adoptadas para mejorar las evaluaciones de riesgo y su implementación para evitar violaciones de derechos humanos; b) Las propuestas financieras para cubrir los gastos que anteriormente eran financiados a través del fideicomiso de la Tasa de Seguridad; c) La selección de personal técnico y su estabilidad laboral en el Mecanismo de Protección debido a la ausencia de un Director permanente; y, c) Sobre los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección y que requieran adiciones o modificaciones.

⁴⁰ Congreso Nacional. [Decreto No. 66-2022](#). 04 de junio de 2022

Este documento puede ser reproducido total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

En ese sentido, este documento deberá citarse de la siguiente manera:

CONADEH. Aportes del Comisionado Nacional de los Derechos de Humanos de Honduras para el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Lista de cuestiones para el 138º Período de Sesiones. Mayo de 2023